

## RECONCILIACION Y JUSTICIA

(Guía para la discusión sobre una política futura respecto de cómo abordar la cuestión de pasadas violaciones de derechos humanos)

### I. EL PROBLEMA

En años recientes se ha dado, en diversas latitudes, una rica y variada experiencia sobre los muchos problemas que conlleva el tránsito desde una dictadura a un régimen democrático, o a uno menos opresivo (o, incluso, a un régimen que declara tener como objetivo superar las formas de opresión del pasado aunque, en los hechos, instaure otras formas de opresión o incurra también en violaciones de derechos humanos). Entre esos muchos problemas, uno particularmente complejo es el de confrontar un legado de violaciones de derechos humanos. La experiencia de otros países demuestra que la forma como se enfrente este problema gravita con fuerza en el proceso de consolidación de un nuevo sistema de gobierno y afecta, a veces por muchos años, la convivencia nacional.

Es necesario profundizar el estudio y proposiciones sobre una política futura respecto de cómo enfrentar las violaciones de derechos humanos cometidas bajo el gobierno militar. En la medida en que se pueda crear conciencia sobre los distintos aspectos de este problema, y en que se logre creciente consenso sobre qué hacer, no sólo se adelantará un debate que puede afectar hondamente un futuro naciente y todavía fragil sistema democrático, sino que puede contribuirse precisamente a hacer menos difícil el tránsito a ese sistema democrático.

### II. EXPERIENCIAS PASADAS Y RECIENTES

Algunas experiencias de especial interés son las siguientes:

- Luego de la victoria de los aliados en la segunda guerra mundial, los juicios de Núremberg y de Tokio a que fueron sometidos distintos gobernantes, militares y otras personas con puestos de responsabilidad en las fuerzas del Eje. También es pertinente recordar las medidas tomadas por distintos países europeos, una vez liberados de la ocupación nazi, en contra de sus nacionales que colaboraron con las fuerzas de ocupación.
- En la década de los años setenta ofrecen particular interés los cambios políticos que tuvieron lugar en Viet-Nam, Grecia, España, Portugal y Nicaragua.
- En los últimos tres años, hay abundantes ejemplos, particularmente en Sudamérica: Brasil, Argentina, Uruguay; pero también en otras regiones: Sudán y Guinea, en Africa, y Filipinas, en el Sudeste Asiático.

Aun cuando cada caso tiene sus particularidades, a fin de entender mejor los condicionamientos políticos que han entrado en juego, se pueden agrupar los distintos procesos en relación a cómo se produjo la transición y a la gravedad y distancia histórica de los problemas

de derechos humanos, de la siguiente manera:

a) En ciertos casos, aquéllos que investigan y juzgan violaciones de derechos humanos han obtenido una victoria militar sobre el régimen cuyos prisioneros son investigados y juzgados. Tal fue el caso de la victoria de las potencias aliadas; de la victoria del régimen de Hanoi sobre el de Saigón, en Viet-Nam; y de la victoria de los insurgentes nicaragüenses, donde predominaban las fuerzas Sandinistas, contra el régimen de Somoza.

Aunque en todos estos casos hay grandes diferencias en cuanto a la naturaleza del conflicto bélico que produjo el cambio político, en cuanto al tipo de régimen que sucedió al derrotado y en cuanto a las medidas adoptadas por el nuevo régimen respecto a las violaciones de derechos humanos del pasado, todos tienen en común el hecho de que la investigación y juzgamiento de abusos del pasado es decidida por las fuerzas vencedoras. Esto significa que los vencedores pueden guiarse por criterios variados, pero no necesitan tomar en cuenta un problema de correlación de fuerzas militares o políticas. En otras palabras, no tienen otros límites para la aplicación de la política que adopten que consideraciones de principios o una consideración sobre los efectos de más largo plazo que puedan derivarse de medidas más magnánimas o más severas. En la práctica, en todos los casos mencionados, las medidas adoptadas por los vencedores han merecido reparos, de carácter legal o moral y de variada gravedad. Respecto de los juicios de Núremberg y Tokio, aun cuando se reconoce el fundamento moral de las acciones, las opiniones están divididas respecto a algunos aspectos legales de los procesos. Las reacciones de venganza en contra de colaboracionistas en distintos países europeos han merecido críticas más uniformes. El régimen de Viet-Nam ha sido criticado por mantener a miles de personas supuestamente asociadas con el régimen de Saigón, bajo detención sin proceso, por muchos años, bajo el pretexto de someterlas a programas de re-educación. También se ha criticado al régimen Sandinista por no haberse ajustado, en muchos casos, a las normas reconocidas para un debido proceso, en el juzgamiento de aquéllos acusados de haber participado en crímenes del régimen Somocista.

b) En otros casos, como el de Grecia y Argentina, el régimen dictatorial ha llegado a su fin luego de haber sufrido una derrota humillante, a manos de otra potencia, fuera de su territorio continental (Argentina fue derrotada por los británicos en las Malvinas y Grecia por los Turcos en Chipre). El régimen civil que sucedió al régimen militar se encontró, en ambos casos, con unas fuerzas armadas que habían perdido legitimidad y sufrían una aguda baja de moral, pero mantenían el monopolio de las armas. En ambos casos hubo investigaciones de violaciones a derechos humanos cometidas por el régimen anterior y juzgamiento y condena de los principales responsables, pero también claros límites respecto del número de personas sometidas a proceso y condenadas con respecto al total de los que hubiera cabido suponer involucrados.

El caso de Argentina, de especial interés para Chile, tanto por razones de vecindad geográfica como por la similitud de ciertas prácticas represivas, ilustra las limitaciones que las circunstancias políticas imponen a una investigación completa (sobre esto los argentinos discuten si de verdad había limitaciones reales o faltó voluntad política para llegar más lejos con la investigación).

El gobierno de Alfonsín entregó primeramente el juzgamiento de las violaciones de derechos humanos a los propios tribunales militares y, más tarde, lo entregó a una corte civil, cuando aquellos se mostraron renuentes a actuar. Pero aún así, las fuerzas armadas se negaron a colaborar y ni los tribunales civiles ni la Comisión Sábato, nombrada por el gobierno para investigar la suerte de los detenidos desaparecidos, pudieron contar con la información verdaderamente esencial, esto es, la que obraba en poder de las fuerzas armadas. Como resultado, las distintas denuncias y querellas (más de 1700) no han podido progresar y el informe Sábato, aunque completo y acucioso dentro de las limitaciones que enfrentó, debió contentarse con un relato acabado de cómo funcionaba el sistema represivo en cuanto a las desapariciones, pero no pudo consignar información detallada de la suerte de víctimas individuales ni señalar (excepto en algunos casos) quiénes fueron sus victimarios.

c) En un tercer tipo de casos, la transición de un régimen dictatorial a uno democrático se ha producido de modo más gradual y menos traumático, aunque siempre con sobresaltos. Los procesos de cambio y en España y en Brasil difieren en muchos aspectos (entre otros, nada menos que el carácter personalista del régimen de Franco, en contraste con una dictadura institucional colegiada por parte de las fuerzas armadas del Brasil). Tienen en común ambos procesos que llegado el momento del cambio político ( precipitado por la muerte del dictador, en un caso y relativamente planificado, en el otro), lo prolongado de la dictadura, el anhelo popular por recuperar la democracia y el hecho de que las peores violaciones a los derechos humanos habían ocurrido en un pasado relativamente distante, permitieron la formación de un cierto consenso en favor de la reconciliación y la magnanimidad.

d) Uruguay es un caso único, entre los que hemos mencionado, en la medida en que las bases de la transición se acuerdan entre los militares e importantes sectores políticos; sin embargo, a diferencia de otros procesos similarmente consensuales, el régimen militar mantiene, en lo esencial, su cohesión, su determinación a usar la fuerza y su uso, en la práctica, hasta el final. La transición se da no sólo en una situación con numerosos presos políticos sino, además, con uno de los principales dirigentes de oposición, el líder del Partido Blanco, Wilson Ferreira, excluido de la posibilidad de ser candidato y preso.

Dado que en Chile la mayor parte de los sectores políticos ha expresado la necesidad de conversar con las Fuerzas Armadas sobre el proceso de transición y su disposición a hacerlo (independientemente de las importantes diferencias acerca entre los distintos planteamientos acerca de las bases de tales conversaciones y los interlocutores) el proceso del Uruguay es especialmente digno de estudio, junto con el de la Argentina.

Las siguientes características del proceso uruguayo deberían tenerse en cuenta:

- Las fuerzas armadas del Uruguay habían perdido un plebiscito al que llamaron y, más tarde, una elección interna de dirigentes de los partidos tradicionales tuvo un resultado también contrario al deseado por el régimen militar. El mensaje de parte de la ciudadanía

no sólo era muy claro, sino que las fuerzas armadas difícilmente podían pretender que era de distinto contenido.

- El Uruguay fue probablemente el país de Sudamérica, en reciente memoria, que mantuvo un más alto número de presos políticos, en relación a la población, y que recurrió más sistemáticamente al uso de la tortura. El fenómeno de los prisioneros desaparecidos no se dio, sin embargo, con características de sistemática política oficial. Tampoco el asesinato político por parte de agentes del gobierno se dio, dentro del Uruguay, de modo masivo. Por cierto que estos problemas existieron. Las cifras de desaparecidos alcanzan a unos 165, todos los cuales, salvo 32 o 33, desaparecieron fuera del Uruguay, principalmente en la Argentina. La opinión generalizada dentro del Uruguay es que los casos de desapariciones en el país corresponden a muertes como resultado de tortura, en su mayor parte.

- Las Fuerzas Armadas del Uruguay, en privado, pero no secretamente, no sólo admiten que practicaron la tortura, sino que lo justifican. Aducen que la tortura fue un mal necesario para salvar al país de la subversión (principalmente por parte de los Tupamaros), en un cuadro de guerra no convencional. Agregan que la práctica de la tortura permitió no tener que recurrir a asesinatos o desapariciones masivas, como en el caso de Argentina y Chile.

- Cuando el gobierno del presidente Sanguinetti gestionaba una ley de amnistía, las fuerzas armadas pidieron y obtuvieron ser excluidas de dicha amnistía, sobre la base de que no tenían nada de qué ser perdonadas.

- El gobierno de Sanguinetti, probablemente durante las negociaciones conducentes al tránsito hacia un gobierno civil, aceptó no iniciar una investigación oficial, organizada por el poder ejecutivo, sobre las violaciones de derechos humanos cometidas bajo el régimen militar. Se dijo, sin embargo, que los tribunales podían recibir las denuncias correspondientes y tramitarlas y que eso era incluso lo más apropiado, por respeto a la división de poderes y la independencia del poder judicial. También, y por su cuenta, el congreso estableció comisiones especiales para conducir una tal investigación.

- Frente a lo anterior, la actitud de las fuerzas armadas consistió en hacer saber que no pondrían obstáculos en la investigación de crímenes cometidos contra uruguayos en el exterior ni en la investigación de desfalcos, robos y otros delitos similares, ya que tales prácticas no habrían contado con la aprobación de los altos mandos. Pero que no permitirían investigación y enjuiciamiento en materia de tortura. El ejecutivo, aparentemente aceptando esa posición, o, al menos, calculando que no estaba en condiciones de contradecirla, no tomó ninguna medida en las instancias en que, de hecho, las fuerzas armadas rehusaron colaborar con la justicia o con la investigación del congreso.

- El Partido Blanco, el principal partido de oposición, ha adoptado una política de oposición constructiva y de promover la reconciliación nacional. Similar actitud, con matices, ha adoptado el Frente Amplio, una coalición de izquierda y centro-izquierda.

- El punto de conflicto abierto ha sido una reciente ley de amnistía enviada al congreso por el Presidente Sanguinetti. El debate continúa en el Uruguay sobre los alcances de esta amnistía. Es opinión generalizada en medios políticos del Uruguay, que la actitud de las fuerzas armadas de negarse a reconocer que la tortura es inaceptable, en toda circunstancia, dificulta la posibilidad de extenderles una amnistía amplia y de concluir satisfactoriamente el proceso de reconciliación nacional.

### III. PRINCIPIOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA UNA POLITICA SOBRE PASADAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

1. Una cuestión previa: condicionamientos políticos. Como se ha examinado someramente en las páginas precedentes, el margen de latitud que los gobiernos que suceden a un régimen dictatorial tienen, o juzgan tener, varía de acuerdo a las circunstancias políticas del país y, en particular, a la forma como se dio el cambio político.

Teniendo esto en cuenta, los principios que se enuncian a continuación en muchos casos no tendrán aplicación plena. Por cierto es siempre debatible si en ciertas circunstancias se podría haber hecho más o menos y si lo que se dejó de hacer puede justificarse por razones de realismo y prudencia o debe, en cambio, criticarse como falta de visión o voluntad políticas.

2. Objetivos de una política sobre pasadas violaciones de derechos humanos. Los objetivos de una tal política son, principalmente, dos:

a) Preventivo, esto es, prevenir la recurrencia de abusos de derechos humanos en el futuro.

Por cierto, no hay una fórmula única sobre cómo prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos. Una posibilidad es el castigo. De hecho, tradicionalmente se ha considerado, entre las teorías que tratan de la finalidad de la pena, la función preventiva de la misma, sea ésta una prevención general (la pena tendría un efecto intimidatorio o ejemplarizador sobre el conjunto de la sociedad, inhibiendo la comisión de futuros delitos) o una prevención especial (esto es, inhibir la comisión de nuevos delitos por parte de quienes ya han delinquido).

Aunque parezca paradójal, el perdón o magnanimidad puede tener también una función preventiva, en ciertas circunstancias, si tales medidas forman parte necesaria de un proceso de unidad nacional y reorganización institucional que puede conducir, con el tiempo, a una mejor protección de los derechos humanos en el futuro. Claro está que, en otras circunstancias el perdón o el perdón bajo determinada forma, puede afectar negativamente la unidad nacional o el proceso de reorganización institucional.

En este punto interesa destacar que sea que se opte por una política de severidad o por una de magnanimidad (o por una tercera, que contenga aspectos de ambas), la decisión por una u otra política debe estar basada en la convicción de que la política elegida contribuye mejor a la función preventiva señalada, dentro de lo que las circunstancias permiten.

b) Reparativo, esto es, reparar el mal causado, en la medida que sea reparable, a las víctimas y a sus familiares.

Va de suyo que en ciertos casos una verdadera reparación no es posible porque no se puede devolver la vida o la salud física o mental irremediablemente dañadas. Sin embargo, todo esfuerzo posible para compensar a las víctimas, facilitar su tratamiento y rehabilitación, así como permitirles recuperar otros derechos y beneficios de los que han sido injustamente privados, debe considerarse como un objetivo central de una política futura respecto a abusos de autoridad cometidos en el pasado. En este sentido Uruguay ofrece un ejemplo de ciertas medidas con un claro objetivo reparativo.

3. Bases de legitimidad para una política sobre pasadas violaciones de derechos humanos. Cualesquiera sea el contenido de una política sobre cómo tratar la cuestión de violaciones de derechos humanos, su legitimidad depende muy centralmente de dos factores fundamentales:

a) La política adoptada debe estar basada en un conocimiento público de la verdad. Debe darse a conocer públicamente y, cuando sea necesario, luego de una investigación apropiada, cuál fue la naturaleza y extensión de los abusos cometidos, cómo se planearon y ejecutaron tales prácticas, cuál fue la suerte sufrida por las víctimas, individualizadamente, y quiénes fueron los victimarios.

El conocimiento de la verdad es particularmente necesario en el caso de formas de represión tales como las desapariciones que, por su naturaleza, envuelven un continuado estado de incertidumbre para los familiares de las víctimas y para la sociedad toda.

El conocimiento público de la verdad es un requisito esencial de legitimidad de cualquier política respecto de estas materias en atención a varias consideraciones:

- Una política supuestamente orientada a tratar los efectos que ciertas prácticas han tenido sobre la sociedad, no puede adoptarse sino a partir de un conocimiento acabado de esas prácticas por el conjunto de la sociedad.
- El ocultamiento de la verdad perpetúa resentimientos, dificulta la reconciliación. Una sociedad que no enfrenta abiertamente la verdad sobre su pasado arriesga no aprender las lecciones de ese pasado y arriesga, por tanto, repetirlo.
- El desconocimiento de la verdad afecta también a las instituciones armadas. Si no queda establecido firmemente lo que ocurrió, siempre subsiste la posibilidad de reescribir la historia o de aferrarse a versiones falsas y exculpatorias. Además, en desconocimiento de la verdad, las medidas de severidad se transforman en injusticia y las medidas de clemencia, en un manto de impunidad.

El proceso argentino ofrece un ejemplo de la necesidad de dejar establecida la verdad. En la Argentina, puede decirse, se tuvo un conocimiento amplio, pero incompleto, de la verdad de lo ocurrido. Amplio, porque la magnitud de la represión y su carácter sistemático quedaron abundante y públicamente documentados. Incompleto porque no pudo hacerse luz sobre la suerte específica de la gran mayoría de las víctimas ni sobre quiénes fueron responsables de los abusos cometidos. Como consecuencia, aunque sin duda se ha avanzado grandemente en cuanto a prevención de la recurrencia de tales abusos, hay otras carencias claras: no hay señales de que las fuerzas armadas, como institución, hayan aceptado su culpa; como corolario, muchos miembros de las fuerzas armadas, que no participaron en la represión, no han sido confrontados con lo que realmente sucedió en el seno de sus instituciones; o bien han podido cerrar filas sin mayores problemas; o, si han tenido reservas, han sido forzados, por presión de sus pares, a cerrar filas en torno a este punto. Y en la sociedad en su conjunto, ha quedado la impresión de una lección histórica incompleta a la vez que subsisten debates políticos sobre lo qué debió hacerse y lo que se pudo hacer y no se hizo.

b) La política debe ser adoptada a través de mecanismos democráticos, sea a través de un plebiscito, o por acuerdo de un congreso u otro órgano de representantes democráticamente elegido, o por otro medio similar que refleje inequívocamente el sentir popular.

Va de suyo que una política que afecta no sólo a víctimas y victimarios, sino a toda una nación, y que ha de tener importantes consecuencias para el futuro de esa nación, debe adoptarse de un modo que refleje el sentir mayoritario de esa nación, tan amplio como sea posible.

#### 4. Puntos más específicos de contenido de una política.-

a) La orientación general de la política adoptada, si tiene por norte los objetivos señalados en el num.2 más arriba, y si se ajusta a los criterios de legitimidad analizados en el num 3 precedente, puede inclinarse tanto a la severidad como a la magnanimidad.

Si una nación determinada, procurando reparar el mal causado y prevenir la recurrencia de similares abusos, en conocimiento cabal de la verdad de lo ocurrido decide, democráticamente, una política más severa o más clemente, no hay más que hablar. Por cierto, la historia juzgará la sabiduría de la decisión tomada. Pero, además, cualquiera sea la orientación general de la política que se adopte, los principios específicos que se enumeran en b) y siguientes, deben ser tomados en cuenta.

Por último, y aunque las decisiones corresponda tomarlas mediante incontestables mecanismos democráticos, corresponde a los dirigentes políticos, sociales y religiosos, así como a toda persona de ascendencia moral e intelectual en la sociedad y que pueda contribuir a formar opinión pública, abogar por políticas que representen tanto una posibilidad de amplio consenso, como la promesa de contribuir a la reconciliación y unidad nacionales.

b) Leyes de amnistía y otras medidas destinadas a garantizar la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos carecen de valor legal y moral, a menos que sean aprobadas con los debidos criterios de legitimidad, esto es, en conocimiento de la verdad y a través de mecanismos democráticos.

Este principio tiene una excepción relativa en ciertos casos, como el del Brasil, en que las medidas de amnistía, si bien no aprobadas democráticamente, podrían considerarse como tácitamente ratificadas por el sentir de la comunidad, la cual piensa, además, que reabrir el debate público sobre una ratificación formal sería potencialmente peligroso para el proceso de unidad nacional (este es un punto, sin embargo, sobre el cual hay opiniones divergentes).

c) Si se adopta una política de amnistía general o, a lo menos, amplia, debe cuidarse que la aplicación de esta política no conduzca al ocultamiento de la verdad. Por tanto, si se aprueba una medida de amnistía, no puede ésta impedir el curso de investigaciones judiciales u otros modos alternativos de conocer la verdad, sin perjuicio de que se aplique la amnistía, en su momento.

d) Una política de amnistía debe procurar guardar consonancia con el deber moral y legal que brota del derecho internacional, particularmente después de la segunda guerra mundial y que impone a la

obligación de juzgar y castigar los crímenes contra la humanidad. Este punto presenta varias interrogantes complejas. Algunas de las más salientes son las que siguen:

- Los crímenes contra la humanidad internacionalmente reconocidos son el genocidio y el apartheid. Respecto de la tortura y de las desapariciones, ha habido cierto reconocimiento de su carácter de crímenes contra la humanidad, por parte de la Asamblea General de la OEA. Es discutible que este reconocimiento pueda considerarse, en este punto, como ley internacional.
- Sin perjuicio de que la tortura y las desapariciones sean consideradas o no como crímenes contra la humanidad, no cabe duda de que constituyen al menos crímenes atroces. Sin embargo, dado que la tortura ha sido definida como un crimen que se comete por un sujeto activo específico, esto es, un agente del estado, cabría pensar que el imperativo de juzgar y sancionar este crimen se refiere, por lo menos, a quienes han planificado y organizado una política de torturas. En cuanto a las desapariciones, una figura criminal compleja que puede envolver varios otros delitos, su comisión requiere no sólo el secuestro sino el respaldo del aparato del estado en el ocultamiento del hecho y en negar la detención. Los autores de este delito, puede argumentarse, son los que coordinan todos los elementos necesarios para mantener el estado de desaparición, sin perjuicio de la responsabilidad de otros partícipes en delitos más específicos como secuestro o detención ilegal, tortura u homicidio.
- Repitiendo una vez más lo que queda dicho más arriba, corresponde en definitiva a la nación, directamente o a través de legítimos representantes, decidir sobre el grado de severidad o clemencia. Aquéllos que tienen posiciones de autoridad política, social, intelectual o moral, deberán también abogar por una política que tome en cuenta el deber frente a la comunidad de naciones de investigar y sancionar crímenes contra la humanidad o, por extensión, crímenes de la gravedad de la tortura y las desapariciones (entendidas, al menos, como políticas sistemáticas adoptadas por un cierto gobierno).
- Las formas mismas de la sanción adoptada frente a crímenes contra la humanidad o frente a crímenes atroces pueden ser más severas o más benévolas. Entre las formas más benévolas se encuentran las de pena condicional; publicidad de los actos condenados, como un modo de exponer al delincuente a la reprobación social y otras similares. Una pena más benévola se ve facilitada si hay un reconocimiento de la necesidad de prevenir tales abusos en el futuro, por parte de las mismas fuerzas armadas.

e) Si la política que se adopte permite o contempla el enjuiciamiento y castigo de todo responsable de violación de derechos humanos o de algunos de ellos (esto es, no es una política de amnistía total), los procesos que se inicien y las penas que eventualmente se apliquen deben ajustarse a los principios internacionalmente aceptados sobre debido proceso y, en particular a los siguientes:



- La responsabilidad criminal es individual. No cabe presumir responsabilidad penal por el sólo hecho de pertenecer a un cuerpo o institución que ha adoptado prácticas represivas que involucran la comisión de delitos.
- Nadie puede ser juzgado por tribunales ad-hoc o comisiones especiales, sino por los tribunales que establece la ley. Esto es sin perjuicio de que los jueces o ministros de corte que sirven en determinados tribunales puedan ser, en casos determinados, removidos de sus cargos, con arreglo a los procedimientos legales. Es sin perjuicio también de que puedan considerarse inválidas leyes sobre jurisdicción, competencia o procedimiento que fueron dictadas por el gobierno militar.
- Los procesos criminales deben ajustarse a las normas sustantivas y de procedimiento que garantizan un debido proceso, incluyendo, especialmente, la presunción de inocencia, el derecho a defensa, el derecho a apelación, el carácter público del proceso; al menos en su fase abierta o de plenario.
- La pena de muerte es inadmisibles, en toda circunstancia y respecto de cualquier crimen.

f) Debe contemplarse formas de compensación apropiada para las víctimas de violaciones de derechos humanos y/o sus familiares, según corresponda. Sin embargo, no debe ofrecerse compensación en substitución del conocimiento de la verdad.

g) Deben instituirse medidas y programas necesarios para adiestrar a los funcionarios del estado en materia de derechos humanos, particularmente en lo que se refiere a cómo debe, desde su particular función pública, protegerse los derechos humanos. También debe contemplarse programas de educación en materia de derechos humanos de alcance más general y a través de sectores específicos, tales como colegios profesionales.

h) El estado debe firmar y ratificar los pactos y tratados internacionales pertinentes, inclusive los de carácter regional, especialmente la Convención contra la Tortura y debe reconocerse jurisdicción a la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos.

J. Zalaquett  
Octubre de 1986